



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 020-2021-MDP-A

Pimentel, 21 diciembre 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 21 de diciembre 2021; Informe N° 1322-2021-MDP/GAT, de fecha 01 de diciembre 2021, presentado por la Gerencia de Administración Tributaria; Informe Legal N° 857-2021-MDP/GAJ, de fecha 07 de diciembre 2021, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica; Dictamen al proyecto de ordenanza municipal denominado "Ordenanza de la Tasa de Interés Moratorio TIM aplicable para deudas de naturaleza recaudadas por la Municipalidad Distrital de Pimentel, de fecha 20 de diciembre 2021, presentado por el Regidor César Martín Ramírez Vásquez, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Artículo Único de la Ley N.º 30305 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40º de la ley 27972 Ley Orgánica De Municipalidades establece: "Que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, mediante Informe N° 1322-2021-MDP/GAT, de fecha 01 de diciembre 2021, presentado por la Gerencia de Administración Tributaria, adjunta al presente informe al PROYECTO DE ORDENANZA para que pueda ser visto en sesión de concejo y su aprobación respectiva;

Que, el primer párrafo del artículo 33° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos en el artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder al 10% por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior;

Que, el segundo párrafo del artículo 33° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que, en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, La TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT, publicado el 17 de febrero de 2010, se fijó en uno y dos décimas por ciento (1.2 %) mensual, la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional correspondiente a los tributos administrados por SUNAT;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Que, por el Decreto Supremo N°184-2020-FCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N°201-2020-PCM, N°008-2021-PCM, N°036-2021-PCM, N°058-2021-PCM, N°076-2021-PCM, N°105-2021-PCM, N°123-2021-PCM, N°131-2021-PCM, N°149-2021-PCM y N°152-2021-PCM, N°167-2021-PCM, DECRETO SUPREMO N° 174-2021-PCM, se declaró el estado de emergencia nacional, lo cual originó el desequilibrio económico en los diferentes sectores productivos, e incluso en los gobiernos locales respecto a la recaudación tributaria;

Con RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 003044-2021/SUNAT de fecha 31 de marzo del 2021, se modifica y resuelve: La Tasa de interés moratorio – Moneda nacional “Fijese en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT”;

Que, mediante Informe Legal N° 857-2021-MDF/GAJ, de fecha 07 de diciembre 2021, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que en atención al principio de legalidad y del análisis al expediente de la referencia y teniendo como precedente el pronunciamiento de SUNARP y ajustándose a las disposiciones establecidas en el Código Tributario es viable la aprobación de la ordenanza de la Tasa de Interés Moratorio TIM aplicable para deudas de naturaleza recaudadas por la Municipalidad Distrital de Pimentel, para el ejercicio fiscal 2022;

Que, mediante Dictamen al proyecto de ordenanza municipal denominado “Ordenanza que modifica la Tasa de Interés Moratorio TIM aplicable para deudas de naturaleza tributaria, recaudadas por la Municipalidad Distrital de Pimentel, de fecha 20 de diciembre 2021, presentado por el Regidor César Martín Ramírez Vásquez, señala que la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto, recomienda por unanimidad de los asistentes a la sesión, aprobar el proyecto de ordenanza;

Que, habiéndose escuchado la lectura de dicho expediente por parte de la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Pimentel conforme consta en la transmisión en vivo, realizada vía Facebook live – a través del fan page de la Municipalidad Distrital de Pimentel y del acta de la sesión correspondiente y procediéndose al respectivo debate; resultando aprobado por los Señores Regidores: César Martín Ramírez Vásquez, Velia Erodita Iturregui Flores, Julio Tarrillo Pérez, Walter Seclén Mora, José Luis Sosa Rodríguez y Miriam Jackeline Huancas Guerrero; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por UNANIMIDAD se aprobó lo siguiente;

Que, estando a lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y con la aprobación del Acta, el Consejo Municipal aprobó por unanimidad lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

ORDENANZA QUE MODIFICA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA, ADMINISTRADAS Y/O RECAUDADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ARTICULO PRIMERO: Establézcase la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la misma que se fijara en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, aplicable a las deudas de naturaleza tributaria, administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Distrital de Pimentel, para el ejercicio fiscal 2022.

ARTICULO SEGUNDO: La tasa establecida y fijada en el artículo precedente, mantendrán vigencia en tanto la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria- SUNAT no modifique la cuantía de la TIM aplicable a las deudas en moneda nacional de los tributos que administra.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, por cuanto sea de su competencia.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir del 01 de enero del 2022.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la distribución oportuna del presente acuerdo a las áreas intervinientes y a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación en el portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

José Palacios Pinglo
ALCALDE

